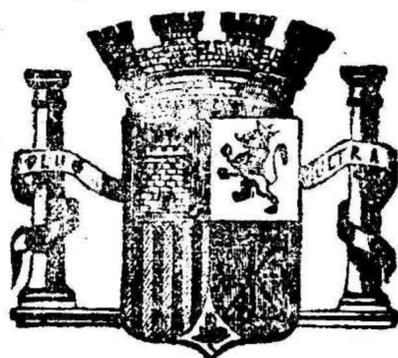


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 155.

Se halla vacante una plaza de agente de 3.ª clase del cuerpo de orden público de esta provincia con el sueldo anual de 750 pesetas.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en este Gobierno civil dentro del término de 8 dias, contados desde la publicacion de esta convocatoria, advirtiéndoles que para ser admitidos se necesita:

- 1.º Ser mayor de 25 años y no exceder de 45.
- 2.º Saber leer y escribir con regularidad y
- 3.º Haber observado una conducta intachable en todos conceptos.

Serán preferidos en igualdad de circunstancias para el ingreso en el referido Cuerpo los que hayan servido en Guardia civil, Carabineros, ejército y armada.

Palencia 3 de Febrero de 1876.  
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE  
PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 23 de Noviembre de 1875.

(Conclusion.)

Remitir á informe del Ingeniero de Montes la pretension del Ayuntamiento de Herrerueta para la corta de cien piés de roble del monte titulado «Los Sotos» con destino al pago de impuestos.

Decir á Clemente Liébana, vecino de Respanda de la Peña, se esté á lo resuelto respecto á la devolucion de 1250 pesetas, que pretende por haber fallecido su hijo en el hospital de Oviedo despues de hecha su redencion.

Decir al Sr. Gobernador que no es posible á esta Comision informar acerca de los hechos denunciados por Bonifacio Perez, vecino de Fuentes de Valdepero, padre de Leto, quinto del reemplazo de 1873, por no haber formado parte de la Comision que le declaró soldado los Vocales de esta.

Aprobar la supresion de dos colegios electorales en Baltanás conforme al art. 38 de la Ley electoral, mandando se comunique al Sr. Gobernador para que se cumplan los requisitos del art. 37 de dicha Ley.

Prestar su aprobacion á las cuentas municipales de Boadilla del Camino correspondientes al ejercicio de 1865 á 66, rendidas por el Alcalde D. Santos Roman y el Depositario D. Florentin Villegas, mandando se les espida el oportuno finiquito.

Prestar su aprobacion á las cuentas municipales de Quintanaluengos correspondientes al ejercicio de 1867 á 68 rendidas por el Alcalde D. Gabriel Perez y el Depositario D. Pedro Herrero, mandando se espida el oportuno finiquito tan luego como reintegrén un alcance de 269 escudos 942 milésimas que resulta.

Prestar su aprobacion á las cuentas municipales de Poblacion de Campos correspondientes al ejercicio de 1868 á 69 rendidas por el Alcalde D. Dámaso Fernandez y por el Depositario D. Juan Gonza-

lez, mandando se les espida el oportuno finiquito.

Prestar su aprobacion á las cuentas municipales de Lavid de Ojeda correspondientes al ejercicio de 1864 á 65 rendidas por el Alcalde D. Eugenio Fuente y los Depositarios D. Hermenegildo Herdo Herrero y D. José García Campoo.

Prestar aprobacion á las cuentas municipales de Becerril de Campos correspondientes al Ejercicio de 1865 á 66 rendidas por el Alcalde D. José Perez Reol y el Depositario D. Vicente de los Bueis, pero debiendo reintegrar en término de 8 dias á los fondos del municipio 23 escudos 942 milésimas, importe de los reparos ocurridos en su exámen y censura que no han sido solventados, suspendiéndose entretanto la espedicion del finiquito.

Prestar su conformidad á los reparos ocurridos en el exámen y censura de las cuentas municipales de Poblacion de Campos correspondientes al ejercicio de 1866 á 67 y 67 á 68 rendidas por Basilio Puerto Zamora, comisionado nombrado al efecto por el Ayuntamiento, mandando que formado el correspondiente pliego se dé traslado á los cuentadantes responsables para que los solventen en término de 15 dias, bajo apercibimiento de todo perjuicio.

Conferir traslado por término de 15 dias á D. Dámaso Fernandez y á D. Juan Gonzalez, Alcalde y Depositario cuentadantes de las municipales de Poblacion de Campos correspondientes al ejercicio de 1869 á 70 de los reparos ocurridos en su exámen y censura, bajo apercibimiento de todo perjuicio si de-

bidamente no los contestan y solventan.

Conferir traslado por término de 15 dias á D. Vicente Perez y á D. José García, Alcalde y Depositario cuentadantes de las municipales de Lavid de Ojeda correspondientes al ejercicio de 1865 á 66 de los reparos ocurridos en su exámen y censura, bajo apercibimiento de todo perjuicio si en el término fijado no los contestan y solventan.

Otorgar la recompensa de 125 pesetas á D. Mariano Martinez del Rincon y Cires, natural de Palencia, por cuya provincia sirve como teniente del Regimiento infanteria de Soria, número 9, por su brillante comportamiento en la accion del condado de Treviño.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta presentada por Saturnino Garrido importante 50 pesetas por gastos de la quinta última.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia con fecha 23 de Diciembre último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Excmo. señor Ministro de Estado se ha comunicado á este Ministerio, con fecha 29 de Noviembre último la Real orden siguiente:

Excmo. Señor.—En vista del espediente instruido por la Administracion general de la Obra pla-

de Jerusalem con el objeto de que se declare que la misma obra pia tiene el derecho de disfrutar del beneficio de litigar como pobre ante los Tribunales de Justicia en cuantos asuntos tenga hoy pendientes, ó en lo sucesivo le ocurran, y resultando del citado espediente que la Obra pia invierte y aplica sus fondos y recursos.

1.º En el sostenimiento del culto de los Santos Lugares, y en la manutencion de los religiosos encargados de celebrarlo.

2.º En cubrir los gastos y atenciones de los Hospitales, Hospederias y Hospicios-Colegios que existen en aquellas apartadas regiones y que estan servidos por Españoles.

3.º En el sostenimiento de misiones en Africa y en Oriente.

Y 4.º En la conservacion y sosten del Colegio donde se educan los religiosos que mas tarde han de ir á Africa y Tierra Santa y prestar los servicios de su sagrado Ministerio.

Resultando igualmente que las dos primeras atenciones las viene cubriendo la Obra pia casi desde su fundacion y creacion y las dos restantes viene así mismo cubriéndolas desde hace bastante tiempo, sin que jamás se haya puesto siquiera en duda que la Obra pia se atemperaba á su fundacion y á las leyes que regulaban su existencia al dar á sus ingresos y recursos la inversion que ha venido y viene dándoles.

Considerando que si tal vez la obra pia no puede merecer el carácter y concepto de instituto de beneficencia en cuanto invierte sus fondos en el sostenimiento del culto en los Santos Lugares y en la manutencion de los sacerdotes encargados de celebrarlo, es indudable que, aun en el sentido mas estricto, no puede negársele esa cualidad en cuanto se dedica al sostenimiento de Hospitales, Hospederias, Hospicios-Colegios y misiones, toda vez que los tres primeros establecimientos lo son verdaderos de Beneficencia y los dos restantes tienen la misma consideracion y carácter por ser su principal objeto el de difundir y fomentar la educacion.

Considerando que reuniendo la Obra pia el carácter y concepto de instituto benéfico y piadoso á la vez y aplicándosela mayor parte de sus fondos en objetos benéficos, no hay razon para no concederle el beneficio de que se trata

y que la legislacion vigente concede á los establecimientos de beneficencia ó á los dedicados á la educacion, y mucho menos si se tiene en cuenta que lo que la Obra pia destina á objetos piadosos produce en beneficio al Estado mediante á que por ese medio conserva el patronato que la España tiene en los Santos Lugares.

S. M. el Rey (q. D. g.) oido el parecer de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha dignado resolver:

1.º Que la Obra pia de los Santos Lugares de Jerusalem, debe gozar del beneficio de litigar como pobre en los pleitos que tenga actualmente y en los que en lo sucesivo tuviese, del mismo modo y en los propios términos que la legislacion vigente concede ese derecho á los establecimientos de Beneficencia.

2.º Que se comuniquen esta resolucion al Ministerio de Gracia y Justicia á fin de que se traslade á todos los Tribunales y Juzgados para que dispensen á la Obra pia del beneficio de que se trata.

Lo que de Real orden traslado á V. I. á fin de que lo ponga en conocimiento de los Jueces de primera instancia para su cumplimiento y efectos oportunos.

La que por acuerdo del Ilustrisimo Sr. Presidente de esta Audiencia se inserta en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para conocimiento y cumplimiento por todos los funcionarios del poder judicial.

Valladolid 29 de Enero de 1876.  
—Baltasar Barona.

*Juzgado de primera instancia  
de Carrion de los Condes.*

Don Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y llamo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Marcelina Sagarminaga Añibarro, vecina que fué de Frómista, para que en el término de veinte dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á ejercerlo, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por su mandado, Baldomero Pinedo. 12—Y.

*Juzgado de primera instancia  
Saldaña.*

D. Frutos Florez Manjon, actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: que en el pleito de menor cuantía seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Pedro Garcia, en representacion de D. Rosendo Santos, vecino de Bahillo y residente en Itero, contra D. Francisco del Valle, vecino de este último punto sobre reivindicacion de una finca, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Saldaña á veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos de menor cuantía, promovidos por el Procurador Garcia, en nombre de D. Rosendo Santos, vecino de Bahillo, contra Francisco del Valle, de la misma vecindad, sobre reivindicacion de una casa.

Resultando que el referido Procurador en la representacion indicada formula su demanda acompañándola del certificado del acta de conciliacion y una escritura pública esponiendo: primero, que su representado es dueño de una casa existente en el pueblo de Itero, calle Chiquita, señalada con el número quince, la cual adquirió por titulo de compra en Julio del año actual en precio de trescientas setenta y cinco pesetas; segundo, que habiendo requerido á D. Francisco del Valle, para que la desalojara y la dejase á su libre disposicion, no lo ha conseguido, solicitando en su consecuencia que en definitiva se condene al referido, á que deje la finca con abono de las rentas producidas desde el cinco de Julio próximo pasado.

Resultando que admitida la demanda como de menor cuantía, y emplazado en forma el demandado, se ha sentenciado este juicio con los estrados del Juzgado mediante la rebeldia de aquel.

Resultando que continuados así los autos durante el periodo de prueba se practicó la que el demandante tuvo por conveniente proponer.

Considerando que habiéndose probado por medio de la escritura presentada cuya es un documento auténtico, legal y fehaciente que el Rosendo Santos es dueño de la casa en cuestion, es

evidente que en tal concepto puede reivindicarla de aquel en cuyo poder se encuentra.

Considerando que hallándose así bien acreditado que el referido Valle ha sido requerido para que dejase á disposicion de su dueño la casa litigiosa, no habiéndolo verificado, viene, por tanto, obligado al pago de las rentas durante el tiempo que la ha habitado.

Considerando que la declaracion de rebeldia hecha al demandado lleva consigo la imposicion de costas.

Visto las leyes primera, titulo 28, partida tercera y diez y nueve, titulo 8, partida quinta.

FALLO.—Que debo condenar y condeno al demandado D. Francisco del Valle á que á término de tercero dia desaloje la casa que se deslinda en la escritura y haga entrega de la misma al demandante D. Rosendo Santos, con abono de las rentas desde el cinco de Julio pasado con imposicion de costas.

Y para hacérselo saber, notifiquese esta sentencia en los Estrados del Juzgado y hágase notoria por medio de edictos, publicándose tambien en el Boletin oficial de la provincia en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1190 de la Ley de Enjuiciamiento civil, pues así lo acuerdo, mando y firmo.—Angel Hebrero.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Angel Hebrero, Juez del partido, estando celebrando audiencia pública en este dia.—Saldaña veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco. Doy fé: Frutos Florez Manjon. 13—B.

Concuera con la sentencia original que obra en los autos á que me refiero. Al efecto de que sea insertada en el Boletin oficial de la provincia, expido el presente en Saldaña á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Frutos Florez Manjon. 13—B.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante la plaza de sacristan de S. Roman de la Cuba, con la dotacion de 125 pesetas y además los derechos de pié de altar. Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigirse á D. Mariano Saldaña, cura párroco de dicho pueblo. 71

Las personas que tuvieron que reclamar contra los bienes que á su fallecimiento dejó Pedro Zapatero, natural de Cardenosa, se servirán presentarse con los datos justificativos que acrediten sus reclamaciones ante su esposa, Segunda Martinez; pues pasando el término de 30 dias no les serán oidas sus reclamaciones. 72

Empréstito de 175 millones.

Los recibos espedidos á favor de los contribuyentes por dicho empréstito, se compran en Valladolid, por D. Fidel Recio, calle de la Torrecilla, número 13.